



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación personal en vigencia del decreto 806 de 2020 a la demandada LA NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. – U.G.P.P., surtida el día 20 de septiembre de 2021 (ver posición 16 del exp. dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 21 y 22, y el de contestación durante los días, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 del mes de septiembre, y, 01, 04, 05 y 06 de octubre de 2021; aquella dio contestación al escrito de demandante el día 04 de octubre de 2021, esto es, dentro del término legal concedido para ello.

Cabe decir que, por error involuntario de la anterior citadora del despacho, el documento de notificación personal virtual aparece con fecha del 26 de abril de 2021, cuando en realidad el envío de la notificación se realizó, como ya se dijo, el 20 de septiembre de 2021.

De igual manera le informo que, el día 16 de septiembre de 2021, se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, y a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, y no lo hicieron. (ver posiciones 12 a 14)

Finalmente, el día 28 de marzo de 2022, se realizó notificación personal virtual, igualmente, en vigencia del decreto 806 de 2020 a la integrada FELISA ESTUPIÑAN PINEDA, (ver posiciones 18 y 19), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 29 y 30 de marzo de 2022, y el de intervención durante los días, 31 de marzo, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de abril del mismo año; y no lo hizo. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 02 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0406

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MILENA RIASCOS RIASCOS Y OTRA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MIN. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –
U.G.P.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00074-00

Buenaventura – Valle del Cauca, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la entidad demandada U.G.P.P., visibles en posición 19 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Ahora, en vista de que la entidad U.G.P.P., otorgó poder al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C.S. de la J., el despacho le RECONOCERÁ PERSONERÍA jurídica a aquél, para actuar en calidad de apoderado de la demandada U.G.P.P., según documento visto en la posición 25 del expediente digital.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso; lo mismo ocurre con la integrada al contradictorio, FELISA ESTUPIÑAN PINEDA, quien pese a haber sido notificada en debida forma (ver posiciones 28 a 30), no presentó escrito de intervención alguno.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, como también la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, deberán presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, **de lo contrario, deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. – U.G.P.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO INTERVENCIÓN por parte de la integrada, FELISA ESTUPIÑAN PINEDA, por lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la U.G.P.P.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se agotará la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

5.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SEXTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.